REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **47** **Fecha:** 20/05/2016 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 **2013 00169**	Ejecutivo	ALVARO VICENTE - FUENTES MEJIA	MUNICIPIO DE CODAZZI	Auto Interlocutorio SE ABSTIENE DE SEGUIR CONOCIENDO DEL PROCESO Y ORDENA REMITIRLO AL JUZGADO SEGUNDO ADMINSITRATIVO DE VALLEDUPAR	19/05/2016	
20001 33 33 001 **2016 00147**	Ejecutivo	SOCIEDAD A.A AGUAS AMBIENTALES S.A.S.	SOCIEDAD AGUAS DEL CESAR	Auto niega mandamiento ejecutivo SE ABSTIENE DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO	19/05/2016	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 20/05/2016 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR
Valledupar, Diecinueve (19) de mayo del Año Dos Mil Dieciséis (2016)

Asunto: EJECUTIVO
Actor: ALVARO VICENTE FUENTES
Demandado: MUNICIPIO DE AGUSTIN CODAZZI
Radicación: 20001-33-33-001-2013-00169-00

Al estudiar detenidamente el presente proceso, el Despacho advierte que no es el competente para conocer del mismo por las siguientes razones:

El título ejecutivo basamento de la ejecución en la sentencia proferida por el H. Tribunal Administrativo del Cesar el 17 de junio de 2011, es decir en vigencia del Decreto 01 de 1984 (C.C.A.), el que en su artículo 87 inciso final prescribía: *"En los procesos ejecutivos derivados de condenas impuestas por la Jurisdicción Contencioso Administrativa se aplicara la regulación del proceso ejecutivo singular de mayor cuantía contenida en el Código de Procedimiento Civil"* y éste a su vez señalaba en tratándose de competencia en este tipo de procesos lo siguiente en su artículo 335 *"Ejecución. Cuando la sentencia haya condenado al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor podrá formular demanda ejecutiva con base en dicha sentencia, en el mismo expediente, ante el juez de primera instancia del proceso en que fue dictada. La demanda deberá formularse dentro de los sesenta días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o a la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior, según fuere el caso"* (resaltado es nuestro)

Si se alega que el proceso ejecutivo se inició en vigencia de la Ley 1437 de 2011, que ha de aplicarse, entonces tendríamos que el artículo 156, numeral 9 de ella preceptúa: *"En las ejecuciones de las condenas impuestas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo o de las obligaciones contenidas en una conciliación aprobada por esta jurisdicción, será competente el juez que profirió la providencia respectiva"*, (resaltado es nuestro.

En conclusión, con aplicación de cualquier estatuto (Decreto 01 de 1984, C de P.C. o Ley 13437 de 2011, el competente para conocer de las condenas impuestas en la jurisdicción contencioso administrativa será el juez que profirió la correspondiente providencia en primera instancia, que en este caso fue el Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar, a quien se le enviará el proceso en razón de la competencia por conexidad.

En razón y mérito a lo antes expuesto el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de seguir el conocimiento del presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: Remitir el proceso al Juzgado Segundo Administrativo de Valledupar, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad, para lo de su cargo.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATRIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado
047 HOY, 20 DE MAYO DE 2016
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR – CESAR
Valledupar, Diecinueve (19) de mayo del Año Dos Mil Dieciséis (2016)

ACCION	:	EJECUTIVA
DEMANDANTE	:	A.A. AGUAS AMBIENTALES S.A.S.
DEMANDADOS	:	SOCIEDAD AGUAS DEL CESAR S.A. ESP y DEPARTAMENTO DEL CESAR
RADICADO:	:	20-001-33-33-001-2016--00147-00

I. ASUNTO

Procede este Despacho a pronunciarse sobre la procedencia de librar el correspondiente mandamiento de pago de la referencia encontrando lo siguiente:

Según el numeral 3 del artículo 297 de la Ley 1437 de 2011 constituyen título ejecutivo

(...) *"Sin perjuicio de la prerrogativa del cobro coactivo que corresponde a los organismos y entidades públicas, prestarán mérito ejecutivo los contratos, los documentos en que consten sus garantías, junto con el acto administrativo a través del cual se declare su incumplimiento, el acta de liquidación del contrato, o cualquier acto proferido con ocasión de la actividad contractual, en los que consten obligaciones claras, expresas y exigibles, a cargo de las partes intervinientes en tales actuaciones".*

Por su parte el artículo 215 del mismo estatuto referido a las copias simples expresa:

"La regla prevista en el inciso anterior no se aplicará cuando se trate de títulos ejecutivos, caso en el cual los documentos que los contengan deberán cumplir los requisitos exigidos en la ley".

Es decir que el título ejecutivo debe presentarse en original o en su defecto en fotocopia autentica, lo que no acontece en este caso que se aportan los documentos que constituyen el título ejecutivc en fotocopia simples, lo que impide continuar con su estudio para librar el correspondiente mandamiento de pago. De subsanarse la anterior anomalía dentro del término de ejecutoria de esta providencia, se entraría a estudiar nuevamente la procedencia de librar mandamiento de pago.

En razón y mérito a lo antes expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de librar mandamiento de pago

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia archívese el expediente, previo las anotaciones e rigor.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo de Valledupar

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATRIVO
VALLEDUPAR-CESAR
Se notificó el auto anterior por anotación en Estado
. 047 HOY. 20 DE MAYO DE 2016
MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIA